

Asuntos listados (4 PSC, 1 PSD y 2 PSL) Total: 7 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-13/2025	Partido Revolucionario Institucional	Queja del Partido Revolucionario Institucional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada, derivado de una presunta publicación que tuvo relación con el proceso electoral 2023-2024, realizada en su red social de Instagram; asimismo, denunció a Movimiento Ciudadano por el supuesto beneficio indebido y la falta al deber de cuidado (culpa in vigilando), derivado de los hechos atribuidos al denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa invigilando  Uso de redes sociales  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad	La Sala determinó:  <b>Existencia</b> de la vulneración a los principios constitucionales señalados porque se utilizó la referida cuenta para realizar posicionamientos electorales con incidencia en el proceso electoral federal.  <b>Inexistencia</b> de la promoción personalizada porque no se señalaron acciones o logros para posicionar opción política alguna. En la sentencia se ordenó dar vista al Congreso de Nuevo León.  <b>Inexistencia</b> de la obtención de un beneficio indebido y la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano.
2.	SRE-PSC-14/2025	<b>Dato Protegido</b>	Queja contra personas usuarias de la red social X, antes Twitter, y/o quien resulte responsable, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de diversas publicaciones realizadas en la plataforma mencionada, las cuales afirma la denunciante, denigran y descalifican su desempeño político basándose en estereotipos de género, buscando la cosificación y sexualización de su calidad de	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violencia política de género	La Sala resolvió:  <b>Existencia</b> de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de quien fuera candidata a Senadora respecto de 10 publicaciones realizada en el periodo de precampaña en la red social X por Jorge Antonio Chávez Pulido y Alejandro Moral del Ángel y ocho personas más que no pudieron identificarse en la investigación, porque contienen expresiones que configuran violencia verbal, mediática y digital, sexual y simbólica, al

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			mujer desempeñando la candidatura al senado de la República y la trayectoria mediante la cual accedió a la misma.		reproducir estereotipos de que las mujeres consiguen cargos públicos porque los hombres se los conceden o las apoyan a cambio de favores sexuales.  En la sentencia se determinó imponer una multa a los sujetos identificados y las medidas de reparación correspondientes, así como los registros correspondientes
3.	SRE-PSC-521/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Queja en contra, entre otros, Claudia Sheinbaum Pardo por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; transgresión al principio de equidad en la contienda; y, vulneración al interés superior de la niñez derivado de diversas publicaciones en sus perfiles de Facebook, Instagram, X (antes Twitter), YouTube y TikTok, en las que presuntamente hizo alusión a políticas públicas, programas sociales y logros de gobierno cuando fue Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de posicionarse frente al electorado; así como por la inclusión de la imagen de 35 personas preliminarmente menores de edad identificables y MORENA por su falta al deber de cuidado respecto de las conductas desplegadas por Claudia Sheinbaum Pardo.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa invigilando  Por actos anticipados de precampaña y campaña  Uso de redes sociales  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad	La Sala resolvió lo siguiente:  <b>Inexistencia</b> de la vulneración al interés superior del menor, así como el uso indebido de la pauta, toda vez que Claudia Sheinbaum Pardo y MORENA, sí proporcionaron la documentación necesaria que exigen los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				Vulneración al interés superior de la niñez	
4.	SRE-PSC-540/2024	Morena	Queja en contra de Germán Martínez Cázares, entonces candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción y La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEDF-FM 104.1 MHz y XERFR-FM 103.3 MHz, por la presunta adquisición de tiempo en radio y de cobertura informativa, con motivo de la participación del primero como colaborador en el programa de radio denominado "Ciro Gómez Leyva por la mañana" transmitido en las estaciones de radio 103.3 FM y 104.1 FM, en el cual el entonces candidato realizó expresiones en contra MORENA y sus candidaturas, lo que vulnera el modelo de comunicación política y favorece al Partido Acción Nacional y sus candidaturas, aunado a que se generó una sobreexposición del referido denunciado y del Partido Acción Nacional, por la aparente falta a su deber de cuidado (culpa in vigilando) respecto de las conductas desplegadas por Germán Martínez Cázares.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando  Por contratar propaganda en radio y televisión	<p>La resolución se emitió en cumplimiento de la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP-REP-1127/2024.</p> <p>La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso la existencia de algunas irregularidades y determinó:</p> <p><b>Inexistencia</b> de la adquisición de tiempos en radio respecto a las expresiones de German Martínez Cazares, entonces candidato a diputado federal en 13 emisiones del programa <i>Ciro Gómez Leyva por la Mañana</i>.</p> <p>Inexistencia de dicha infracción por sus manifestaciones realizadas en los programas de 21 y 28 de marzo, 25 de abril y 16 de mayo, todos de 2024, porque no pueden ser consideradas equivalencias funcionales de llamados a favor o en contra de diversas opciones políticas.</p> <p><b>Inexistencia</b> de la citada infracción respecto de la "B Grande", ya que no es sujeto activo de la conducta.</p> <p><b>Inexistencia</b> de la difusión de propaganda electoral gratuita pagada por persona diferente al INE, atribuida a la "B Grande", al ser concesionaria de la frecuencia 104.1 FM en la que se transmitieron los programas con pronunciamientos electorales.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Inexistente la vulneración al principio de equidad atribuida a Germán Martínez Cazares y a la “B Grande”, porque la realización y difusión de las expresiones emitidas a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política no generaron un desequilibrio en la contienda electoral.</p> <p><b>Inexistencia</b> del beneficio indebido atribuido al partido Acción Nacional porque las expresiones realizadas por Germán Martínez Cazares, porque las expresiones se dieron en contexto noticioso</p>
5.	SRE-PSD-6/2025	Partido Revolucionario Institucional	Queja contra Mauricio Zavala Villarreal, otrora precandidato a diputado federal en el distrito 09 por Movimiento Ciudadano, por la supuesta vulneración a las reglas sobre propaganda político-electoral en el periodo de campaña, por la omisión de retirar propaganda política usada en el citado periodo electoral, respecto a la pinta de una barda. Asimismo, denunció la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Culpa invigilando</p>	<p>La Sala determinó que:</p> <p><b>Existente</b> la infracción, porque la publicidad tiene carácter electoral y continuó visible después del plazo que la ley señala para su retiro.</p> <p><b>Existente</b> la responsabilidad directa del entonces precandidato y la falta de deber de cuidado de Movimiento Ciudadano, por lo que se impuso una amonestación pública al entonces precandidato y una multa a Movimiento Ciudadano.</p>
6.	SRE-PSL-59/2024	Enrique Inzunza Cázarez	Queja contra Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata al Senado de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México” y el partido político Revolucionario Institucional en Sinaloa por la supuesta calumnia en contra del denunciante, derivado de diversas publicaciones y comentarios en redes sociales de la	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p>	<p>La resolución se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente <b>SUP-REP-1126/2024</b>.</p> <p>La Sala determinó:</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			denunciada y el partido político denunciado, así como de algunos medios de comunicación.		<p><b>Existencia</b> de la infracción de calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata a una Senaduría en contra de Enrique Inzunza Cázares, entonces candidato al mismo cargo, porque de las expresiones denunciadas no se advierte que haya referido las fuentes directas en las que sostuvo su dicho sobre la respuesta de la comisión de los delitos de abuso y violación, así como la mención de diversas carpetas de investigación.</p> <p><b>Existencia</b> de calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa por difundir las manifestaciones denunciadas en su página oficial de Internet, sin indicar las fuentes directas de la información que mencionó.</p> <p>En la sentencia se determinó multar a Paloma Sánchez Ramos y al Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa. La individualización de la sanción impuesta a la primera se realizó con perspectiva de género, por lo que para determinar el monto de la multa se tomó en cuenta que es una mujer que ha sido víctima de violencia política, ello para no desincentivar la lucha de género y la presentación de los medios de impugnación.</p>
7.	SRE-PSL-6/2025	Enrique Díaz Pérez	Queja presentada por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de las publicaciones realizadas en sus perfiles de X y Facebook, los días trece, catorce, quince y veintisiete de enero, así como dos y tres de febrero, todos de dos mil veinticuatro, consistentes en diversas imágenes en las cuales se advierte la aparición de personas menores de edad. Asimismo, se emplazó a	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa invigilando  Uso de redes sociales	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p><b>Inexistencia</b> de la infracción respecto a 37 publicaciones, en las que no es posible apreciar con claridad los rasgos fisionómicos de las personas menores de edad que aparecen en ellas, porque no son identificables.</p> <p><b>Existencia</b> de la vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, porque en 3 publicaciones denunciadas sí se</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la referida coalición, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.		observó con claridad la imagen de 4 personas menores de edad, sin que la parte denunciada recabara la autorización y documentación que exigen los lineamientos del INE.  En la sentencia, se impuso una multa individual a William Oswaldo Ochoa Gallegos y a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por su responsabilidad indirecta en los hechos denunciados, así como una amonestación pública al Partido Revolucionario Demócrata.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>